

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 49 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 213/2006.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 213 de 2006, como recurrente, D. Cosme Sanjuán Merino, representado por el Procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistida del Letrado, D. Daniel Carrero Villa, y, como demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra desestimación presunta de reclamación (expediente administrativo RP CC05/127) por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 49, de 26 de febrero de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 213/06, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Luis Mena Velasco, en nombre y representación de D. Cosme Sanjuán Merino se formuló demanda por la que se interponía recurso contencioso-administrativo contra desestimación presunta de reclamación (expedientes administrativo RP CC05/127), se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 1.219,22 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa y todo ello sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas”.

Mérida, a 29 de marzo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Aprovechamiento del recurso de la Sección A) Los Turuñuelos, n.º 00855-00”, en el término municipal de Medellín.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento de un recurso de la Sección A) “Los Turuñuelos” n.º 0085500, en el término municipal de Medellín (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 107 de fecha 12 de septiembre de 2006. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

El aprovechamiento de áridos no tendrá repercusiones significativas sobre Zonas de la Red Natura 2000, asimismo no se encuentra incluida dentro de Espacios Naturales Protegidos.

Analizados el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Los Turuñuelos” n.º 00855-00, el Decreto 45/1991 sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se desarrolla el R.D.L. de Evaluación de Impacto Ambiental, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los

hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006 y demás legislación aplicable, se formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) “Los Turuñuelos” n.º 00855-00, en el término municipal de Medellín (Badajoz), promovido por Dña. Inés María Díaz Jiménez, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. Zona de actuación: La explotación se realizará sobre la parcela 125 del polígono 9 del término municipal de Medellín (Badajoz). Se dejarán sin explotar dos franjas de terreno, una de ellas a lo largo del límite con el río Guadiana y la otra en el límite con la Quebrada, las franjas serán de 30 y 15 m de anchura respectivamente. La extracción de áridos se realizará por encima del nivel freático, por lo que la profundidad de 3,14 m contemplada en el proyecto estará supeditada a la cota de dicho nivel.

1.3. Volumen de explotación: El volumen de áridos a extraer será de 210.155 m³.

1.4. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción será de ocho años (8 años), contados a partir de la fecha de inicio de los trabajos.

1.5. Accesos: El acceso a la zona de extracción se realizará por la carretera BAV-6101, tomando un camino que conduce a la parcela situada colindante con la citada carretera. No se permitirá la apertura de nuevos caminos a la zona de explotación.

1.6. Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con los caminos principales que permiten el acceso a la finca, así como de los linderos con las parcelas colindantes, que impida afecciones por erosión de éstas, permitiendo, además, una mejor consecución de la preparación de los taludes finales.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, deberán estar en condiciones de uso similares a las originales.

1.7. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

1.8. El presente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos) incluyendo instalaciones de tratamiento del material.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la flora: La zona presenta formaciones vegetales típicas de ribera como son los Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (Hábitat de la Directiva 92/43/CEE cuyo código es 92A0), lo que justifica la limitación en cuanto a superficie a explotar respetando sendas bandas en los límites de la parcela con el río Guadiana y la Quebrada. Para ello será necesario realizar de forma previa al inicio de los trabajos el vallado de la zona que deberá quedar intacta según las distancias establecidas en el epígrafe 1.1 con objeto de evitar la afección a la vegetación natural.

2.2. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite la erosión.

La tierra vegetal se acopiará en cordones dispuestos de forma paralela a la carretera para que funcione como barrera visual durante la fase de funcionamiento.

2.3. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente el camino de acceso así como la zona de extracción y movimientos de maquinaria para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria trabajando.

2.4. Protección de las aguas: Dada la proximidad del cauce y del nivel freático se prestará especial atención, durante los trabajos de explotación, a no afectar el nivel freático, la extracción se realizará siempre por encima del citado nivel como se indica en el epígrafe 2.1. de la presente declaración. En caso de afección al acuífero subsuperficial, se paralizarán los trabajos y se comunicará a los organismos competentes (Confederación Hidrográfica del Guadiana y Dirección General de Medio Ambiente). La cota inferior de la explotación estará condicionada a la aparición del nivel freático.

Se instalará, como indica el proyecto, un sistema de depuración de las aguas procedentes del lavado de los áridos. En caso de producirse lodos serán reutilizados en los trabajos de restauración (rellenos de huecos, extendido sobre superficies a revegetar, etc.).

La maquinaria pesada que se podrá emplear, en todas las parcelas, para la extracción y acopio del árido será: pala cargadera, retrocargadora, mototraillas y camiones. En ningún caso se podrá utilizar retroexcavadora.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

2.5. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.6. Protección de infraestructuras: El promotor dispondrá las medidas oportunas, como lavado de ruedas y bajos, acondicionamiento de

accesos, u otras, para evitar que los vehículos arrastren materiales a las vías de comunicación.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras de la zona.

2.7. Protección del paisaje: Con objeto de minimizar la afección paisajística de la actuación se dispondrá la tierra vegetal en forma de cordones junto a la carretera y de forma paralela a ésta de forma que la incidencia visual sobre los potenciales observadores sea menor. En caso de considerarlo necesario la Dirección General de Medio Ambiente podrá indicar la instalación de una pantalla vegetal con especies arbóreas de crecimiento rápido en el límite con la carretera BAV-6101.

La planta de tratamiento de áridos se instalará en la zona menos visible desde la carretera BAV-6101. Las instalaciones serán de colores apropiados para mimetizarse con el entorno. Se evitarán los volúmenes de acopios excesivos para reducir el impacto visual en la medida de lo posible.

2.8. Restauración: La restauración se irá realizando de manera progresiva. Se evitará dejar mantoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración, en el relleno del hueco de explotación.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

El objetivo final de la restauración/rehabilitación será el mantenimiento del uso agrícola de las parcelas. Las parcelas afectadas dispondrán, en la fase final, de una superficie llana y cubierta de tierra vegetal.

2.9. Abandono: En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados.

— Recuperación del uso agrícola de la parcela.

— Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.

— Puesta en marcha de un Plan de Abandono y Clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.

3. Plan de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, desde la fecha de esta Declaración, vía órgano sustantivo, un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Extractivas. Dicho Plan deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho Plan contendrá, al menos la siguiente información:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento y las planificadas para el siguiente periodo de trabajo.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4. Medidas complementarias:

4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (47.800,00 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.

4.2. Plazo: se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial.

4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente, sometiéndose, si así procediera, al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, a 29 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La promotora Dña. INÉS MARÍA DÍAZ JIMÉNEZ ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado “Los Turuñuelos” en el término municipal de Medellín (Badajoz).

La explotación se realizará sobre la parcela 125 del polígono 9 con una superficie de 8,6955 ha, que resultará afectada en su totalidad, a excepción de las franjas de terrenos que se deberán dejar sin explotar según el epígrafe I.1. de la presente declaración. El acceso se realizará por la carretera BAV-6101.

El proyecto consistirá en la explotación de depósitos de carácter natural de gravas y arenas depositados por el río Guadiana.

Se estima que el volumen del material extraíble será de 210.155 m³. La vida útil de la explotación según el proyecto sería de 10 años, no obstante, se atenderá a lo dispuesto en el epígrafe 1.3. de la presente declaración. El sistema de explotación será “a cielo abierto” del tipo gravera seca, la extracción del material se realizará alcanzando una profundidad de 3,14 metros, por encima del nivel freático, con arranque mecánico del material con retroexcavadora y posterior carga en camiones y transporte.

El proyecto incluye la instalación de una planta de trituración y clasificación de los áridos procedentes de la extracción.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

- El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes epígrafes:
- “Introducción”, en este apartado se incluye la legislación, el objeto, la situación geográfica y los accesos.
- “Descripción del proyecto y sus acciones”, ya resumidas en el Anexo I.
- “Inventario Ambiental”, donde se incluye el estudio del Medio Físico, Biológico y Socioeconómico.
- “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”, se valoran los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, los riesgos geológicos, la flora, la fauna y la socioeconomía.
- “Medidas protectoras y correctoras” de tipo general y específicas. Entre las primeras se encuentran:
 - Aguas de limpieza: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas. Así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales. El agua usada deberá cumplir con unos requisitos de calidad (potable).
 - Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje: no se permitirá efectuar vertidos directos o indirectos, acumular residuos, escombros o sustancias potencialmente contaminantes del recurso.
 - Tratamiento de aceites usados: se gestionarán por una entidad autorizada, no se permitirá su vertido ni depósito.

Las medidas correctoras específicas propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental son:

— Medidas contra la contaminación del aire: para evitar la generación de polvo y gases se realizará el riego periódico de las pistas de acceso, los caminos y zonas de movimiento de maquinaria, sobre todo en los meses de estío. Se mantendrá la maquinaria a punto para minimizar el ruido.

— Medidas contra la contaminación del agua: se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, será estanca e impermeable para el caso de vertidos accidentales. Se recogerán y gestionarán adecuadamente los residuos generados en fase de funcionamiento.

— Acciones correctoras de los impactos paisajísticos: el diseño en artesana de la futura explotación minimiza el impacto paisajístico dada la topografía plana de la zona.

- “Plan de Restauración” tendente a restituir parcialmente las condiciones topográficas originales así como su uso agrícola original. El material de relleno procederá del rechazo de la planta, sobre este material se extenderá la tierra vegetal y se remodelarán los taludes de forma que sean estables. Además de estas medidas se retirarán los restos, se demolerán las estructuras y edificaciones existentes, se descompactará el terreno mediante laboreo y se realizará una recuperación edáfica de la zona mediante hidrosiembra con semillas de composición similar a la vegetación del entorno, para así ir adecuando las condiciones físico químicas del suelo para su posterior cultivación.

- “Calendario de Ejecución y Plan de Vigilancia”: según el estudio de impacto ambiental se realizarán las labores de restauración de forma simultánea al proceso de explotación siempre que las dimensiones de las superficies de trabajo lo permitan, minimizando de esta forma el impacto visual. Se establece el compromiso por parte del promotor de revisar de forma periódica la zona de explotación, al menos una vez cada dos meses durante el proceso de explotación y una vez cada seis meses, durante los dos años posteriores al sellado y restauración de la zona afectada, comprobando si existe alguna anomalía en el proceso de aplicación de las medidas correctoras y del Plan de Restauración.

- “Presupuesto” para llevar a cabo el programa de restauración del área afectada que asciende a la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS, (42.072,90 €).